# Resolución de Alcaldía N° 142-2026-MPCH/A

Churcampa, 17 de setiembre de 2026.

**VISTO:**

El Informe Legal N° 103-2026/MPCH-GAJ/AAMQ de fecha de recepción 17 de setiembre de 2026, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Oficio N° 001-2026-MCP/SAN ANTONIO DE PAMPASPATA de fecha de recepción 14 de setiembre del 2026, presentado por el señor EVER TAYPE MEDINA y demás documentos obrantes en el expediente administrativo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad Administrativa, asimismo el Artículo 20° Inciso 6, del mismo cuerpo legal señala que compete al Alcalde entre otras funciones dictar Decretos, Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, el artículo 22° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor; El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte, 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular, 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones, 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, 7. Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia, 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley, 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial";

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA CARGO DE ALCALDE O REGIDOR. La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo;

Que, respecto al remplazo en caso de vacancia, el primer párrafo del ARTÍCULO 24° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972, señala. - En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; por lo que resulta procedente declarar como Alcalde al señor EVER TAYPE MEDINA a fin que asuma el cargo correspondiente;

## ...///Continua Resolución de Alcaldía N° 142-2026-MPCH/A

debiéndose considerar que su designación implicará que el siguiente regidor de la lista asuma el cargo de teniente alcalde y así sucesivamente hasta cumplir el número de regidores por Ley; para el cual se requiera información a las autoridades que dirigieron el Comité Electoral a fin de que informe quien fue el candidato que obtuviera el mayor voto o sufragio electoral en las últimas elecciones de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Pampaspata, para que este conforme el quinto regidor de acuerdo al ARTÍCULO 130° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES- LEY N° 27972, a fin que se complete la nómina de regidores de conformidad con la norma antes mencionada; previamente con el acuerdo del Consejo Municipal conforme así lo establece el INCISO 10) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 403-2022-MPCH/A de fecha 02 de diciembre del 2026, se proclama al Alcalde y Regidores del Concejo Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Pampaspata, Distrito de Anco, Provincia de Churcampa, Región Huancavelica, quienes asumirán sus cargos a partir de la emisión de la resolución al 31 de diciembre del 2026, (...);

Que, es atribución de este Gobierno Local, según el Artículo 43° parte in fine de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía los asuntos administrativos a su cargo, siendo así que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas, en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con visto bueno de Gerencia Municipal, Secretaria General y Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR,** fundada la vacancia presentada por el Señor EVER TAYPE MEDINA – Teniente Alcalde del Centro Poblado de San Antonio de Pampaspata, en contra del ciudadano YONE DINYS ACEVEDO QUISPE en su calidad de Alcalde del Centro Poblado de San Antonio de Pampaspata, Distrito de Anco, Provincia de Churcampa y Región Huancavelica, por la causal prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, por los considerandos expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER,** como Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Pampaspata, Distrito de Anco, Provincia de Churcampa, al señor EVER TAYPE MEDINA, por los considerandos y expuestos en la presente Resolución y en merito a ello se proceda a la entregará de la Credencial correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO: PROCLAMAR,** al Alcalde y regidor del Concejo Municipal del Centro Poblado de San Antonio de Pampaspata, Distrito de Anco, Provincia de Churcampa, Región Huancavelica, por mandato Interino, por consecuente otórguese las credenciales respectivas en el siguiente Orden:

| CONCEJO MUNICIPAL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE PAMPASPATA | | | |
|---|---|---|---|
| AUTORIDAD | DNI N° | NOMBRES Y APELLIDOS | ORGANIZACIÓN POLÍTICA |
| ALCALDE CENTRO POBLADO | 72293798 | EVER TAYPE MEDINA | PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU |
| REGIDOR CENTRO POBLADO 1 | 23706231 | NOLY TITO CARBAJAL | PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU |
| REGIDOR CENTRO POBLADO 2 | 75970718 | MISAEL IBES HUARCAYA PACO | PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU |
| REGIDOR CENTRO POBLADO 3 | 45887799 | SONIA CONDORI ESCOBAR | PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU |
| REGIDOR CENTRO POBLADO 4 | 44034477 | TEOFILO SOLLER QUISPE | MOVIMIENTO REGIONAL AYNI |
| REGIDOR CENTRO POBLADO 5 | 71082007 | ROMAN MARCOS TRILLO PALANTE | PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU |

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR,** la presente Resolución a los Órganos Competentes de la Municipalidad Provincial de Churcampa, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase, Publíquese y Archívese.**

C.C.
Gerencia Municipal
Informática
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHURCAMPA
Lic. Thomas Anibal Alvarado Vargas
ALCALDE PROVINCIAL



alcaldia@munichurcampa.gob.pe
thomasanibalalvaradovargas@gmail.com
Jr. 2 de Mayo s/n Plaza Principal - Churcampa - Hvca